



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA Dirección Xeral de Admón. Local	
Data	- 8 OUT. 2010
Rexistro de SAÍDA	
Nº	338

Con fecha 7 de octubre de 2010, el director general de Administración Local, dictó la siguiente resolución:

“Asunto: Resolución de los recursos de reposición a las Resoluciones por las que se convocan los procesos selectivos a la categoría superior de las subescalas de Intervención-Tesorería y Secretaría, de la escala de funcionarios/as con habilitación de carácter estatal, interpuestos por Don José Luis Rivera Carpintero, que actúa en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Mediante el Decreto 443/2009, de 30 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Xunta de Galicia para el 2009 correspondiente a los funcionarios con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la que entre otras se ofertaban 4 plazas para el acceso a la subescala Secretaría categoría superior y 7 plazas para el acceso a la subescala de Intervención Tesorería categoría superior.

Segundo: Se procede a la elaboración por la Dirección General de Administración Local de un proyecto de bases reguladoras de dichos procesos selectivos, borrador que se remitió a los siguientes organismos para su pronunciamiento e informe:

- A la Federación Gallega de Municipios y Provincias, que emite el día 3 de junio de 2010, informe favorable a las mismas por entender que las resoluciones de las convocatorias no afectan ni a la autonomía ni a las competencias propias de las entidades locales.
- Al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Coruña, que señala mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de mayo de 2010 que “manifiesta su conformidad con dichas bases haciendo constar únicamente las siguientes observaciones “donde dice ejercicio practico”, se entiende que es preferible que diga “uno o varios supuestos prácticos” y en las



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

bases para el acceso a la categoría superior de la subescala de Intervención-Tesorería se substituya la expresión "informe jurídico" por la expresión "informe".

- Al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Ourense, que emite informe favorable vía correo electrónico poniendo de manifiesto una única consideración a título individual en la que se dispone que "de utilizarse el sistema del concurso oposición debería primarse con mayor valor la fase de oposición"
- A los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Pontevedra y Lugo que no respondieron ni hicieron consideración alguna.

Tercero: Reunida esta documentación y ajustados los proyectos de bases se le da traslado a la Dirección General de Función Pública, que a día 12 de julio de 2010, con carácter no preceptivo y no vinculante, informa favorablemente las bases para los procesos selectivos si bien hace una serie de consideraciones que se tomaron en cuenta y se corrigieron en el texto definitivo de las bases.

Cuarto: Durante ese íter procedimental, en concreto el día 1 de julio de 2010, tuvo entrada en este Centro Directivo, escrito presentado por Don Anxelo Estévez Torres, funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal perteneciente a la subescala de Secretaría de entrada, en el que pone de manifiesto entre otras cuestiones, que el día 21 de septiembre de 2009 solicitó la derogación del Decreto 103/2008, del 8 de mayo, que establece la obligación de disponer del Celga 4 para participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, petición que vuelve a reiterar en el presente escrito así como la de que se proceda a modificar el proyecto de bases de los procesos selectivos, que conoció a través del Colegio Oficial de Secretarios de la Coruña. proponiendo la siguiente redacción: "El solicitante deberá estar en posesión del certificado de lengua gallega, Celga 1, o de su equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, o superar la prueba selectiva con carácter eliminatorio prevista en la base II de esta convocatoria", así mismo solicita que la base II de la convocatoria quede redactada del siguiente modo:

"II.2 Conocimiento de la lengua gallega:

II.2.1. Los solicitantes que no acrediten la posesión del título establecido en la base I.2.6 deberán realizar una prueba de carácter eliminatorio. Esta prueba que se valorará con el resultado de apto o no apto está destinada a evaluar un grado de conocimiento del gallego equivalente al exigido para la obtención del Celga 1 o equivalente.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

II.2.2. Para la realización de esta prueba el tribunal incorporará asesores especialistas en lengua gallega designados por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia”.

Quinto: Una vez completo el expediente, el Servicio Técnico-Jurídico de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia, en fecha de 5 de agosto de 2010, habilita la publicación de las correspondientes bases al establecer que dicho expediente consta de la documentación completa.

Sexto: El día 11 de agosto fueron publicadas en el DOG número 153 las resoluciones de la Dirección General de Administración Local por las que se convocaron los procesos selectivos para el acceso a la categoría superior de la Subescala de Secretaría e Intervención Tesorería de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Séptimo: El día 6 de septiembre de 2010, tuvo registro de entrada en este Centro Directivo recurso de reposición contra la Resolución de 5 de agosto de 2010, de la Dirección General de Administración Local de la Xunta de Galicia, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la categoría superior de la Subescala de Secretaría de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, publicada en el DOG número 153, de 11 de agosto de 2010, interpuesto por Don Jesús Álvarez Montoto, funcionario con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

En dicho recurso se señala que “el apartado II.2 vulnera claramente las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, siendo discriminatoria y arbitraria su imposición en la presente convocatoria basándose en los siguientes argumentos:

Que de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda, apartado 4 del EBEP, le corresponde al Estado determinar los programas mínimos para la selección de los funcionarios con habilitación de carácter estatal. En el uso de esta habilitación normativa por parte del Estado se dictó la Orden APU/450/2008, de 31 de enero, con una vigencia para el año 2008, posteriormente, mediante la Orden APU/3805/2008, de 26 de diciembre, se modificó la anterior con el objetivo de dotarla de vigencia indefinida, siendo su objetivo, como se señala en la Exposición de Motivos, dotar a los sistemas de selección del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de la homogeneidad necesaria para garantizar la posterior movilidad de estos funcionarios a través de los concursos de traslados de ámbito estatal, previstos en la DA 2ª del EBEP”.

El interesado manifiesta igualmente “(...) que de acuerdo con dicha Orden, en su apartado 3.1.4 el ingreso a las subescalas de Secretaría e Intervención



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

Tesorería, categoría superior, desde las subescalas de Secretaría e Intervención Tesorería, categoría de entrada se hará mediante el concurso oposición. En la fase de concurso deberán tenerse en cuenta los méritos acreditados por los candidatos y deberá contar, como mínimo, con una prueba de carácter eminentemente práctico, y en ningún apartado de dicha Orden se hace mención expresa a que las CCAA puedan exigir en las correspondientes convocatorias el requisito del conocimiento de la lengua cooficial correspondiente.(...)"

El recurrente señala "que el artículo 50 del Decreto dispone que los procedimientos de acceso a las subescalas en que se estructura la escala de funcionarios/as con habilitación de carácter estatal se hará de acuerdo con los títulos académicos requeridos y programas mínimos aprobados reglamentariamente por el Ministerio de Política Territorial y más en concreto precisando para el acceso a las categorías superiores de las subescalas de Secretaría e Intervención Tesorería en su artículo 52.4 establece que el acceso a la categoría superior desde la categoría de entrada de las subescalas de Secretaría e Intervención Tesorería se hará mediante concurso-oposición, en la fase de concurso deberán tenerse en cuenta los méritos acreditados por los candidatos y la fase de oposición deberá contar, como mínimo con una prueba de carácter eminentemente práctico. La presentación a dichas pruebas exigirá tener, por lo menos, dos años de antigüedad en la categoría de entrada, computados a partir de la publicación del nombramiento en el Diario Oficial de Galicia"

Manifiesta, por lo tanto, "(...) que ningún apartado del Decreto 49/2009, exige el conocimiento de la lengua como requisito para el "acceso" a la categoría superior de la subescala de Secretaría de habilitación de carácter estatal (...)"

El interesado señala así mismo entre otros "(...) que el Decreto 103/2008, de 8 de mayo, por el que se regula el conocimiento del gallego en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios/as con habilitación de carácter estatal, recoge el requisito del conocimiento de la lengua gallega pero no en lo referente al "acceso" sino en cuanto a la "provisión de puestos de trabajo", señala que eso es coherente con el propio sentido de la habilitación estatal por cuanto si bien el acceso a sus diferentes subescalas y/o categorías en las que se estructura dicho cuerpo se efectúan, tras la entrada en vigor del EBEP, por medio de convocatorias convocadas por la Comunidad Autónoma, la habilitación tiene carácter estatal, por cuanto los aspirantes aprobados pueden ejercer dentro de todo el territorio nacional, sin tener que limitarse a ejercer dentro del territorio de la Comunidad Autónoma en la que aprobaron, garantizándose esta movilidad mediante el sistema de concursos de ámbito estatal (concurso unitario y concurso ordinario). Es en ese sistema de provisión de puestos de trabajo donde las Comunidades Autónomas con lengua cooficial pueden exigir el conocimiento de la lengua gallega para ejercer dentro de su ámbito territorial (...)"



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

Añade igualmente que "(...) si acudimos a la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, nos encontramos que en su artículo 240.3 insertado en la sección II del Capítulo IV del Título VI afirma que tanto las Corporaciones Locales como la Xunta de Galicia deberán incluir en las bases del concurso aquellos factores ponderados que garanticen un grado suficiente de conocimiento de la lengua gallega para desempeñar las funciones de su puesto de trabajo. Se habla de conocimiento de la lengua gallega como requisito para la provisión de puestos de trabajo, no para el acceso a la función pública. Si bien es cierto que el artículo 245.6 de la misma ley afirma que en los sistemas de selección que se realicen para el acceso a las plazas de Administración Local tendrá que demostrarse el conocimiento de la lengua gallega, dicho precepto se incardina en la Sección III del Capítulo IV del Título VI de la ley, que lleva la rúbrica "de los demás funcionarios de carrera" es decir, del resto de funcionarios de Administración Local que no tienen la habilitación de carácter estatal no siendo en su opinión aplicable este artículo a los funcionarios con habilitación de carácter estatal (...)".

Señala que "(...) existe una incongruencia en las bases toda vez que no se exige en el apartado I.2 como requisito de los candidatos el conocimiento de la lengua gallega aunque de facto sí se impone el requisito con la exigencia en el apartado II.2 del conocimiento de la lengua gallega a través del certificado Celga 4 o la realización de una prueba de carácter eliminatorio (...)".

En resumen, manifiesta "que la exigencia del conocimiento de la lengua gallega para el acceso a la categoría superior de la subescala de Secretaría, referida a un cuerpo de naturaleza estatal, en el cual no existe limitación de carácter territorial para el ejercicio de las funciones según la CCAA donde se apruebe supone una discriminación y afecta de manera directa al derecho constitucional al acceso al empleo público en condiciones de igualdad, recogido en el artículo 23.2 de la Constitución Española y que es por eso que la DA 2ª del EBEP, únicamente se refiere al requisito de la lengua cooficial como exigencia respecto de la provisión de puestos de trabajo pero no respecto al acceso a las distintas subescalas y, en su caso, categorías, de las que se compone el Cuerpo de Funcionarios con Habilitación de carácter estatal".

Octavo: El día 7 de septiembre de 2010, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Coruña adoptó un nuevo acuerdo en el que pone de manifiesto "que se estudie la posibilidad de modificar las bases de la convocatoria suprimiéndose la exigencia de acreditar el requisito del conocimiento del gallego, valorándose el conocimiento como mérito en la fase de concurso, tal y como se informó en su día por este Colegio con respecto al Decreto 103/2008, de 8 de mayo y no obstante, teniendo en cuenta que esta Junta de Gobierno en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 2010 informó favorablemente el borrador de las resoluciones de la convocatoria, de las que nos había dado conocimiento previo la Dirección



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4ª - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

General de Administración Local, no se va a presentar recurso administrativo ni jurisdiccional ninguno pues hay que mantener el respeto a la conocida doctrina de la vinculación de los actos propios”.

Noveno: El día 10 de septiembre de 2010 fueron presentados sendos recursos administrativos de reposición contra las Resoluciones de 5 de agosto de 2010 de la Dirección General de Administración Local de la Xunta de Galicia por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la categoría superior de la Subescala de Secretaría y de 6 de agosto, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la categoría superior de la Subescala de Intervención-Tesorería de las escalas de funcionarios con habilitación de carácter estatal, publicadas ambas en el DOG número 153 de 11 de agosto de 2010, interpuestos por Don José Luis Rivera Carpintero, que actúa en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, conforme al poder que se adjunta.

En el literal del recurso entre otras cuestiones se dispone:

“(…) A) Que en la Base II.2 de la convocatoria se regula el conocimiento del gallego como requisito para superar la fase de oposición del proceso selectivo.

B) En cuanto al régimen jurídico de la escala establece que “la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su apartado primero dispone que “son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal: a) la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo; b) la de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria; c) la de contabilidad, tesorería y recaudación. Así pues, en todas las entidades locales existirá por lo menos un puesto de trabajo que tenga atribuida la responsabilidad administrativa a que se refiere la Disposición Adicional Segunda EBEP.

La Disposición Adicional Segunda sustituye a los artículos 92, 98 y 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, derogados por el propio EBEP, regulando el régimen jurídico de los funcionarios representados, atribuyendo a las Comunidades Autónomas entre otras competencias, la selección de los mismos. Las competencias autonómicas sobre el colectivo se desarrollan en Galicia mediante el Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los funcionarios con habilitación de carácter estatal”.

Señala “que la escala funcional representada es sucesora de la anterior Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tanto en su estructura como en sus funciones, así lo confirma, el



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

propio EBEP, en su Disposición Transitoria Séptima cuando expresamente se dice: “En tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la Disposición Adicional Segunda de este Estatuto, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

En la nueva regulación el ámbito de competencias sobre los mismos pasa a ser principal que no exclusivamente autonómico, en detrimento de la anterior competencia estatal, como ocurre en materia de selección que habrá de efectuarse conforme a los títulos académicos requeridos y programas mínimos aprobados reglamentariamente por el Ministerio de Política Territorial. Dicha aprobación se produce mediante la Orden APU/450/2008, de 31 de enero, por la que se aprueban los títulos académicos y programas mínimos requeridos para el acceso a las subescalas en que se estructura la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal e que fue prorrogada con carácter indefinido por la Orden APU/3805/2008, de 26 de diciembre.

Mediante este desarrollo reglamentario básico que debe ser respetado en todo caso, por los sistemas de acceso aplicables en cada Comunidad Autónoma se dota a dichos sistemas de la homogeneidad necesaria para garantizar la posterior movilidad de los funcionarios representados a través del concurso de traslados, pues una vez superadas las pruebas selectivas se obtiene por los aspirantes, ya funcionarios, una habilitación de carácter estatal para ejercer las funciones que les estén reservadas en todo el territorio nacional excepto Navarra, para las plazas correspondientes en función de las Subescalas y categorías que integran la Escala. (...)

Con respecto a la exigencia del conocimiento de la lengua gallega se dispone que:

“C) La Base II.2 de la convocatoria prevé como requisito para el acceso poseer los conocimientos en un determinado nivel de lengua gallega, estableciendo la forma de acreditación de dicho conocimiento.

El conocimiento de una lengua cooficial por parte del colectivo funcional representado y siempre bajo la condición de que gozan “ope legis” de una habilitación de carácter estatal por motivo de la especial naturaleza de las funciones cuyo ejercicio así mismo la ley les reserva, ha de considerarse desde dos aspectos: Acceso y Provisión.

El EBEP amén de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad consagra en su artículo 55.2 e) como principio rector de todo proceso selectivo del personal al servicio de las Administraciones Públicas en relación así mismo con lo dispuesto en el artículo 61.2 de dicho cuerpo legal el



principio de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

En la Orden APU/450/2008, de 31 de enero, se determina, en el artículo 3.1.4 que el ingreso a las subescalas de Secretaría e Intervención-Tesorería, categoría superior, desde las subescalas de Secretaría e Intervención-Tesorería, categoría de entrada, se hará mediante concurso-oposición. En la fase de concurso deberán tenerse en cuenta los méritos acreditados por los candidatos y deberá contar como mínimo con una prueba de carácter eminentemente práctico.

La exigencia del conocimiento de una lengua cooficial en los procesos selectivos no se recoge en la normativa de carácter básico aplicable: La Orden APU/450/2008, de 31 de enero y por ende lo indicado en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda del EBEP, así como lo dispuesto en los artículos 55.2 e) y 61.2 de este cuerpo legal. En base a esta normativa la convocatoria sólo ha de pedir a quien aspira a ser Interventor-Tesorero o Secretario de categoría superior, no otra cosa que demostrar los conocimientos específicos de las funciones reservadas a ejercer (apartado primero de la Disposición Adicional Segunda EBEP, en relación a los artículos 2 y 3 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre) conocimientos específicos que no alcanzan al de ninguna lengua cooficial excepto el castellano, considerando como se expresó con anterioridad, que superadas las pruebas se obtiene una habilitación para el ejercicio en todo el territorio nacional excepto Navarra.

En congruencia con la configuración de la escala, el apartado 5º de la Disposición Adicional Segunda EBEP prevé en materia de provisión de puestos reservados a estos funcionarios que el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta los méritos generales correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y del derecho propio de la misma, el conocimiento de la lengua oficial en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto.

Esta legislación básica relativa a los funcionarios con habilitación de carácter estatal ha de conjugarse en las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales tanto con la normativa de desarrollo de las competencias sobre dicho colectivo, como con la normativa específica en materia lingüística en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Y tal labor se efectuará considerando el criterio interpretativo vertido por el TC en su sentencia 214/1989, de 21 de diciembre, cuando en relación a la impugnación del artículo 99 y en igual medida del artículo 98 de la LRBRL dice: convendrá recordar que este Tribunal, en su STC 76/1983, ya señaló, en relación con la Comunidad Autónoma de País Vasco, si bien el mismo puede



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

afirmarse de las de Cataluña y de Galicia, dadas sus competencias en materia lingüística, que una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales y estatutarios lleva, por una parte a considerar el conocimiento de la lengua propia de la Comunidad como un mérito para la provisión de vacantes, pero por otra, a atribuir, el deber de conocimiento de dicha lengua a la Administración Autonómica en su conjunto, no individualmente a cada uno de los funcionarios, como modelo de garantizar el derecho a usarla por parte de los ciudadanos de la respectiva Comunidad. Lo que no obsta a que sea el estado el que, al ejercer las competencias que el precepto impugnado le reconoce, valore adecuadamente como mérito el conocimiento de las lenguas regionales con carácter general, sin perjuicio de que el conocimiento de la lengua propia pueda y deba ser tenido en cuenta como un mérito más para el acceso a la función pública y a la provisión de puestos de trabajo funcionariales o al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito territorial de aquellas Comunidades Autónomas que como Galicia y Cataluña, disponen de un régimen de cooficialidad lingüística o como se dijera en la STC 82/1986, de 26 de junio, “de acuerdo con la obligación de garantizar el uso de las lenguas oficiales por los ciudadanos y con el deber de proteger y fomentar su conocimiento y utilización, nada se opone a que los poderes públicos prescriban, en el ámbito de sus respectivas competencias, el conocimiento de ambas lenguas para acceder a determinadas plazas de funcionario, o que en general se considere como un mérito entre otros el nivel de conocimiento de las mismas: bien entendido que todo ello ha de hacerse dentro del necesario respeto a lo dispuesto en los art. 14 y 23 de la Constitución y sin que en la aplicación del precepto legal en cuestión se produzca discriminación”.

Continúa señalando que “En consecuencia, entre otros, el conocimiento de una lengua cooficial, puede ser considerado:

-Como mérito, a efectos de ocupar siendo funcionario, obtenida la habilitación estatal y haciendo uso de la misma, una plaza vacante en Galicia. Responde a esta consideración en Galicia lo dispuesto en el Decreto 103/2008, de 8 de mayo, por el que se regula el conocimiento del gallego en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios/as con habilitación de carácter estatal en la Comunidad Autónoma de Galicia, en relación a los artículos 20.2 e 32.2 del Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los/as funcionarios/as con habilitación de carácter estatal.

-También puede ser considerado como un mérito para el acceso pero nunca un requisito. Responde a esta consideración en Galicia lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Galicia que indica que para dar cumplimiento a la normalización del idioma gallego en la Administración Pública de Galicia y para garantizar el derecho de las/os administradas/os al uso del gallego en las relaciones con las Administraciones Públicas en el



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

ámbito de la Comunidad Autónoma y la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia que determina el artículo 6.3 de la Ley de Normalización Lingüística, en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la CCAA de Galicia, y de las entidades locales de Galicia, se incluirá un examen de gallego.

En ningún caso puede ser una prueba selectiva de carácter eliminatorio sin perjuicio de su posible consideración como mérito en la puntuación de la fase de concurso, siempre que la ponderación sea adecuada y nunca excesiva respecto del total (...).

Indica que “no existe una exigencia legal previa en las normas de la función pública de Galicia de que el carácter de esa prueba sea eliminatorio. Tampoco encontramos tal exigencia en la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, cuando en el apartado segundo de su artículo 11 expresamente se indica que en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración Autónoma y Local se considerará, entre otros méritos, el grado de conocimiento de las lenguas oficiales que se ponderará para cada nivel profesional. Ni tampoco se encuentra en la Ley 5/1998, de 21 de junio, del uso del gallego como lengua oficial de Galicia por las Entidades Locales, en cuyo artículo 2.2 se indica que la Xunta de Galicia adoptará las medidas oportunas para que en los concursos de acceso de funcionarios a la Administración Local se garantice el conocimiento de la lengua gallega, garantía que no ha de significar en todos los casos la consideración de requisito ineludible para el acceso, al menos en el caso de unos funcionarios que superada la convocatoria podrán prestar servicio en Galicia o en otro lugar de España, con excepción de Navarra (...).”

Señalan para concluir, “que mantener lo dispuesto en la base II.2 supone:

-Impedir el acceso a quien no conoce la lengua gallega o no la conoce con el nivel exigido en la convocatoria, en menoscabo de la habilitación estatal que posee la escala, siendo una restricción incompatible con la misma y en definitiva una restricción y un menoscabo a las funciones reservadas, hecho que debe ser proscrito conforme dispone el Tribunal Constitucional en su Sentencia 25/1983, de 7 de abril, al tratarse de funcionarios de alta cualificación a quienes tal y como así mismo indica nuestro Alto Tribunal en su antes citada Sentencia 214/1989, se les reserva una serie de funciones necesarias en toda las Entidades Locales, que por su trascendencia misma rebasan al estricto interés local y más aún el autonómico.

-Vulnerar el principio de igualdad en el acceso a la función pública, consagrado en los artículos 14 e 23.2 de la Carta Magna, pues hace, a la convocatoria efectuada por la Comunidad Autónoma de Galicia de una condición especial respecto de las que se produjeron o puedan producirse en otras CCAA, cuando la subescala a la que se opta y las funciones a desempeñar son las mismas, sin que tal especialidad supere el juicio de proporcionalidad que la



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige respecto de este requisito, fundamentalmente en su Sentencia 46/1991, de 28 de febrero.

-Vulnerar la normativa básica aplicable en materia de selección de los funcionarios representados, sin que obste a esta argumentación, lo dispuesto en la normativa autonómica que debe ser interpretada bajo el respeto a la norma básica que es el EBEP, tal y como regula el apartado séptimo de su Disposición Adicional Segunda, por lo que con justificación en su tenor literal nunca podrá exigirse el requisito de la lengua para el acceso a la Escala”.

En resumen, solicita la anulación por contraria a derecho de la Base II.2 o subsidiariamente su modificación en el sentido de que en ningún caso pueda ser prueba selectiva de carácter eliminatorio, sin perjuicio de su consideración como mérito en la puntuación de la fase de concurso, siempre que la ponderación sea adecuada y nunca excesiva respecto del total.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.
- Decreto Legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia.
- Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística.
- Ley 5/1998, de 21 de junio, del uso del gallego como lengua oficial de Galicia por las Entidades Locales.
- Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las Competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- Decreto 103/2008, de 8 de mayo, por el que se regula el conocimiento del gallego en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios/as con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Orden APU/450/2008, de 31 de enero.
- Orden APU/3805/2008.

PLAZO PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 117 de la Ley 30/1992, establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso, la resolución impugnada es un acto expreso que fue objeto de publicación en el DOG de 11 de agosto de 2010.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

El recurso interpuesto por Don Jesús Álvarez Montoto, que actúa en nombre propio, tuvo entrada en este centro directivo el día 6 de septiembre del presente año y el interpuesto por Don José Luis Rivera Carpintero, que actúa en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, tuvo entrada en correos el día 10 de septiembre de 2010.

Ambos recursos deben ser admitidos ya que fueron interpuestos en plazo.

LEGITIMACIÓN

El artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que se encuentra legitimado toda vez que se ostenta un derecho subjetivo o un interés legítimo, el funcionario Jesús Álvarez Montoto está legitimado por tratarse de un funcionario con habilitación de carácter estatal perteneciente á subescala de Secretaría, categoría de entrada, con al menos dos años de antigüedad en dicha categoría y reunir los requisitos que se establecen en las bases.

Y Don José Luis Rivera Carpintero, que actúa en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, conforme al poder otorgado ante el notario de Madrid Don Luis Sanz Rodero, con fecha 18 de noviembre de 2003, y número 4641 de protocolo, en el que se recoge un poder general de representación para pleitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

Esta escala es sucesora de la anterior Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tanto en su estructura como en sus funciones, así lo confirma, el propio EBEP, en su Disposición Transitoria Séptima cuando expresamente se dice: "En tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la Disposición Adicional Segunda de este Estatuto, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal"



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

SEGUNDO

La Disposición Adicional Segunda substituye a los artículos 92, 98 y 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, derogados por el propio EBEP, regulando el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal atribuyendo a las Comunidades Autónomas, entre otras competencias, la selección de los mismos. Las competencias autonómicas sobre el colectivo se desarrollan en Galicia mediante el Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

TERCERO

La Disposición Adicional Segunda, apartado 4 del EBEP, establece que le corresponde al Estado determinar los títulos académicos requeridos y programas mínimos para la selección de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

En el uso de esta habilitación normativa por parte del Estado, se dicta la Orden APU/450/2008, de 31 de enero, con una vigencia para el año 2008, posteriormente, mediante la Orden APU/3805/2008, de 26 de diciembre, se modifica la anterior con el objetivo de dotarla de vigencia indefinida, siendo su objetivo, como se señala en la Exposición de Motivos, dotar a los sistemas de selección del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de la homogeneidad necesaria para garantizar la posterior movilidad de estos funcionarios a través de los concursos de traslados de ámbito estatal, previstos en la DA 2ª del EBEP.

El artículo 50 del Decreto 49/2009 dispone que los procedimientos de acceso a las subescalas en que se estructura la escala de funcionarios/as con habilitación de carácter estatal se hará de acuerdo con los títulos académicos requeridos y programas mínimos aprobados reglamentariamente por el Ministerio de Política Territorial.

Así mismo, en el artículo 51 del Decreto 49/2009 se establece que “en lo no establecido con carácter básico por el Ministerio de Administraciones Públicas, los procesos selectivos del personal funcionario con habilitación de carácter estatal se regirán por las bases de las convocatorias, por lo previsto en este decreto, en la normativa autonómica sobre selección y promoción interna del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y en las restantes normas específicas que les resulten aplicables.”



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

Para el acceso a las categorías superiores de las subescalas de Secretaría e Intervención Tesorería en el artículo 52.4 del Decreto 49/2009, se establece que "el acceso a la categoría superior desde la categoría de entrada de las subescalas de Secretaría e Intervención Tesorería se hará mediante concurso-oposición, en la fase de concurso deberán tenerse en cuenta los méritos acreditados por los candidatos y la fase de oposición deberá contar, como mínimo con una prueba de carácter eminentemente práctico. La presentación a dichas pruebas exigirá tener, por lo menos, dos años de antigüedad en la categoría de entrada, computados a partir de la publicación del nombramiento en el Diario Oficial de Galicia".

CUARTO

La exigencia del conocimiento de una lengua cooficial en los procesos selectivos no se recoge en la normativa de carácter básico aplicable, la Orden APU/450/2008, de 31 de enero y por ende lo indicado en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda del EBEP, así como lo dispuesto en los artículos 55.2, letra e) e 61.2 de este cuerpo legal. Sobre la base de esta normativa la convocatoria sólo tiene que pedir a quien aspira a ser funcionario con habilitación de carácter estatal no otra cosa que demostrar los conocimientos específicos de las funciones reservadas a ejercer (apartado primero de la Disposición Adicional Segunda EBEP, en relación a los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre), conocimientos específicos que no alcanzan a los de ninguna lengua cooficial considerando que superadas las pruebas se obtiene una habilitación para el ejercicio en todo el territorio nacional excepto Navarra.

Pero esta legislación básica relativa a los funcionarios con habilitación de carácter estatal debe conjugarse en las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales, como es el caso de Galicia, tanto con la normativa de desarrollo de las competencias sobre dicho colectivo, como con la normativa específica en materia de función pública y lingüística en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Así el artículo 50 del Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los funcionarios con habilitación de carácter estatal establece: "Los procedimientos de acceso a las subescalas en que se estructura la escala de funcionarios/ás con habilitación de carácter estatal se hará de acuerdo con los títulos académicos requeridos y programas mínimos aprobados reglamentariamente por el Ministerio de Administraciones Públicas". Este artículo debe además completarse con lo establecido en el artículo 51 del mismo cuerpo reglamentario "En lo no establecido con carácter básico por el Ministerio de Administraciones Públicas, los procesos selectivos del persoal funcionario con habilitación de carácter estatal se registrarán por las bases de las convocatorias,



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

por lo previsto en este decreto, en la normativa autonómica sobre selección y promoción interna del persoal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y en las restantes normas específicas que les resulten aplicables. "

Responde a esta consideración en Galicia lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley da función pública de Galicia que indica que "para dar cumplimiento a la normalización del idioma gallego en la Administración pública de Galicia y para garantizar el derecho de las administradas y de los administrados al uso del gallego en las relaciones con la Administración pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, que determina el artículo 6.3 de la Ley de Normalización Lingüística (Ley 3/1983, de 15 de junio), en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades locales de Galicia se incluirá un examen de gallego, salvo para aquellos que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a la normativa vigente. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos establecerán el carácter e valoración de este examen. "

Además en la Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística, cuando en el apartado segundo de su artículo 11 expresamente se indica que en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la administración autonómica y local se considerará, entre otros méritos, el grado de conocimiento de las lenguas oficiales, que se ponderará para cada nivel profesional.

Por lo tanto, según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Función pública de Galicia no se puede proceder a la eliminación completa de lo establecido en la Base II.2 de las resoluciones impugnadas.

Exigir el conocimiento de la lengua gallega con carácter eliminatorio para el acceso a la categoría superior de las subescalas de Secretaría e Intervención-Tesorería, referida a un cuerpo de naturaleza estatal, en el cual no existe limitación de carácter territorial para el ejercicio de las funciones según la Comunidad Autónoma donde se apruebe, podría suponer una discriminación y podría afectar de manera directa al derecho constitucional al acceso al empleo público en condiciones de igualdad, recogido en el artículo 23.2 de la Constitución Española; sin perjuicio de la valoración del mismo como mérito no eliminatorio siempre que la ponderación sea adecuada y nunca excesiva respecto del total.

Por lo tanto,



RESUELVO

- Estimar los recursos de reposición interpuestos por Don José Luis Rivera Carpintero, que actúa en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra las Resoluciones de 5 de agosto de 2010, de la Dirección General de Administración Local de la Xunta de Galicia, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso á categoría superior de la Subescala de Secretaría y la Resolución de 6 de agosto, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso á categoría superior de la Subescala de Intervención-Tesorería de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, publicadas ambas en el DOG número 153 de 11 de agosto de 2010, y por lo tanto, modificar lo establecido en la Base I.3.2 y Base II.2 de ambas Resoluciones quedando redactadas de la siguiente manera:

“I.3.2. El/la solicitante deberá presentar antes del término del plazo fijado original o copia debidamente cotejada del documento que justifique la exención puntuable del examen no eliminatorio de gallego según la base II en las oficinas del registro de la Xunta de Galicia, oficinas de correos y demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común dirigido a la Dirección General de Administración Local.”

“II.2. Ejercicio no eliminatorio de evaluación y conocimiento de la lengua gallega.

II.2.1. El ejercicio del conocimiento de la lengua gallega tendrá carácter no eliminatorio y consistirá en la evaluación del conocimiento del gallego mediante la realización de una prueba de acreditación de hasta un total de 10 puntos.

II.2.2 Asignación de la puntuación a las personas poseedoras de determinados títulos y certificados.

II.2.2.1. Se asignará la valoración atribuida en los párrafos siguientes a la acreditación de cada título sin necesidad de alegación alguna al respecto a aquellos candidatos que posean los títulos oficiales de Celga y Lenguaje Administrativo, o de sus equivalentes debidamente homologados por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, siempre que tal acreditación resulte ser de fecha anterior a la publicación del presente proceso selectivo en el BOE.

- 10 puntos a aquellos que acrediten poseer el título de Lenguaje Administrativa nivel superior.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E
XUSTIZA

Dirección Xeral de Administración Local

Praza de Europa, 5 A - 4º - Polígono das Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfonos 981 546 579 - 981 546 220
Fax 981 546 569
Correo electrónico: dxal@xunta.es



XACOBEO 2010
Galicia

- 9 puntos a aquellos que acrediten poseer el título de Lenguaje Administrativa, nivel medio.
- 8 puntos a aquellos que acrediten poseer el título de Celga 4.
- 6 puntos a aquellos que acrediten poseer el título de Celga 3.
- 4 puntos a aquellos que acrediten poseer el título de Celga 2.
- 2 puntos a aquellos que acrediten poseer el título de Celga 1.

II.2.3. Aquellos aspirantes que no posean ninguno de los títulos puntuables mencionados participarán en una prueba de carácter no eliminatorio que consistirá en un ejercicio de evaluación del conocimiento del gallego y que se calificará de 0 a 10 puntos. Así mismo, aquellos aspirantes que posean alguno de los títulos señalados podrán presentarse a la prueba y en el caso de obtener una puntuación inferior a la asignada automáticamente por su título se le tendrá en cuenta esta última.

II.2.3.1 Para la realización de esta prueba el tribunal incorporará asesores especialistas en lengua gallega designados por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia.

II.2.4. Las puntuaciones se publicarán, en todo caso, en el lugar donde se realizó el ejercicio, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Administración Local y en la página web (<http://www.eidellocal.es>), una vez terminada la corrección de la totalidad de los ejercicios, y se concederá un plazo de diez días a los efectos de formular alegaciones ante el Tribunal.”

Contra La presente Resolución en aplicación del artículo 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Ud. cualquier outro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

Santiago de Compostela, 7 de octubre de 2010.
El subdirector general de Régimen Jurídico Local

Borja Vereza Fraiz

**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS,
INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**